

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.
DRPO – SEIA – IT – APR – 066 – 2024.

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	12 DE MARZO DE 2024.
NOMBRE DEL PROYECTO:	SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO FINCA ALIMENTOS CÁRNICOS
PROMOTOR:	CELSIA CENTROAMERICA S.A.
CONSULTORES:	ITALY GONZÁLEZ IRC-100-2021 JOSÉ RINCÓN IRC-042-2020
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE AROSEMENA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES:

El día 10 de diciembre de 2023, el señor **JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE**, de nacionalidad colombiana, con cané de residente permanente No. E-8-175320, en calidad de Gerente General de la Sociedad **CELSIA CENTROAMERICA S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO FINCA ALIMENTOS CÁRNICOS**, ubicado en el corregimiento de Arosemena, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ITALY GONZÁLEZ** y **JOSÉ RINCÓN** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-100-2021** e **IRC-042-2020**, respectivamente. (Ver foja 36 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión, y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-002-2024**, fechado 16 de enero de 2024. (Ver foja 58 a la 61 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 18 de enero de 2024, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Información Ambiental – DIAM, Sede Central, para verificar la ubicación y área del proyecto. (Ver foja 62 a la 65 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 23 de enero de 2024, la Dirección de Información Ambiental – DIAM, Sede Central, remite informe y mapa con la verificación de coordenadas solicitadas. (Ver foja 24 a la 26 de expediente administrativo correspondiente).

A través del **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IIO-030-2024**, fechado 06 de febrero de 2024, se recopila la información recolectada en la inspección técnica de campo realizada el día el 05 de febrero de 2024, (ver foja de la 69 a la 71 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-106-2024**, fechada 06 de febrero de 2024, entregada el 23 de febrero de 2024, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver foja 72 a la 74 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota N° AL-CECA-009-2024, con fecha del 26 de febrero de 2024 y recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el 28 de febrero de 2024, se hace entrega de la respuesta a la Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-106-2024. (Ver foja 75 a la 85 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 28 de febrero de 2024, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Información Ambiental – DIAM, Sede Central, para verificar la ubicación y área del proyecto. (Ver foja 86 a la 88 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 11 de marzo de 2024, la Dirección de Información Ambiental – DIAM, Sede Central, remite informe y mapa con la verificación de coordenadas solicitadas. (Ver foja 89 a la 91 de expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en el establecimiento de un sistema solar fotovoltaico de autoconsumo, en la finca Alimentos Cárticos. El parque contará con una superficie de 5646.8 m², con un área de construcción de paneles de 3106 m²; y tendrá una potencia instalada de 392 KWP. Estará compuesto por 594 paneles fotovoltaicos (con tecnología de silicio policristalino) capaces de generar 660 Wp cada uno. El parque posee 5 unidades inversoras con capacidad nominal de 50 KWac.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca N° 177138, Código de Ubicación 8604, con una superficie actual de 87 Hás + 5331 m², que según el Registro Público se localiza en el corregimiento de Arosemena, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste. Esta finca es propiedad de la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS DE PANAMÁ (ALICAPSA), S.A.**, cuyo Representante Legal otorgó autorización a la empresa **CELSIA CENTROAMERICA S.A.** para que presente el Estudio de Impacto Ambiental. Dicho proyecto se desarrollará sobre una superficie de 5646.8 m², localizada en las siguientes coordenadas:

Proyecto: SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO FINCA ALIMENTOS CÁRNICOS		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	616871.232	988992.102
2	616904.264	988975.611
3	616860.623	988858.275
4	616817.631	988896.852
5	616820.821	988934.457
6	616847.190	988941.168

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el terreno donde se desarrollará el proyecto cuenta con una topografía plana. En cuanto a recursos hídricos, en el polígono no hay fuente hídrica.

Con relación al **medio biológico**, en cuanto a la flora del sitio, el polígono cuenta con suelos desnudos y gramíneas. En referencia a especies de fauna silvestre, en el sitio se observaron algunas especies de mamíferos y reptiles.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 16 de octubre de 2023, se aplicó un total de sesenta y una (61) encuestas, obteniendo como resultado que el 100% de los encuestados señaló conocer del proyecto; el 100% de las personas encuestadas respondieron que el proyecto no afectaría la tranquilidad de la zona; el 100% de los encuestados consideran que el desarrollo del proyecto beneficiará a la comunidad, y el 100% de los encuestados no tiene oposición al desarrollo del proyecto.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-106-2024, con fecha del 06 de febrero de 2024, la siguiente información y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la ampliación solicitada: (*Ver nota y respuestas a Nota de ampliación dadas por el promotor, en la foja 72 a la 85 del expediente administrativo*):

1. El EsIA, señala en varias, fojas que el parque estará compuesto de 594 paneles fotovoltaicos, sin embargo en otras fojas menciona que el parque se conformará de 596 paneles fotovoltaico:
 - a. Aclarar esta información.
2. El EsIA, indica que el parque se desarrollará sobre una superficie de 3,106 m², de los cuales 1,845 m² serán ocupados por paneles solares, no obstante, en otra sección del EsIA menciona que el proyecto se pretende realizar sobre 3,000 m². En la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental – DIAM, se señala que se generó un polígono de 3,834.20 m².
 - a. Aclarar esta información

Esta nota de solicitud de información complementaria fue entregada el día 23 de febrero de 2024, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de olores, material particulado, ruido, emisiones de gases, producto de combustión interna de vehículos, interrupción de la vía, generación de desechos sólidos y líquidos, remoción de capa vegetal, dispersión de fauna silvestre, generación de empleos, pago de impuestos municipales, suministro energético, compromisos asumidos con la comunidad, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presenta, medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, El **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- e. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- f. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- g. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- i. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- j. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- k. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- l. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- m. Contar con los trámites, permisos, reglamentaciones y/o autorizaciones correspondientes para la actividad, por parte de la **Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)**.
- n. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.

- o. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- p. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto.
- q. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objetivo de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- r. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- t. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

V.**CONCLUSIONES:**

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por la Sociedad **CELSIA CENTROAMERICA S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, y que el mismo se hace cargo adecuadamente

de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 100% de los encuestados no tiene oposición al desarrollo del proyecto.

VI. RECOMENDACIONES:

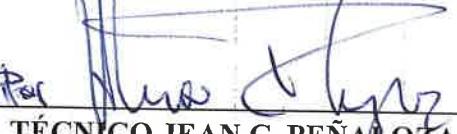
Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO FINCA ALIMENTOS CÁRNICOS**, cuyo promotor es la Sociedad **CELSIA CENTROAMERICA S.A.**

VII. CUADRO DE FIRMAS:

EVALUADO POR:


TÉCNICA LEIDIS REYES
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.

REVISADO POR:


TÉCNICO JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de EsIA.
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.:


LICENCIADO EDUARDO ARAÚZ
Director Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

EA/JP/lr



REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO - SEIA - RES - IA - 032 - 2024.
 De 3 de Abrial de 2024.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO FINCA ALIMENTOS CÁRNICOS**, cuyo Promotor es la Sociedad **CELSIA CENTROAMERICA S.A.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE**, de nacionalidad colombiana, con cané de residente permanente No. E-8-175320, se propone realizar el proyecto denominado **SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO FINCA ALIMENTOS CÁRNICOS**.

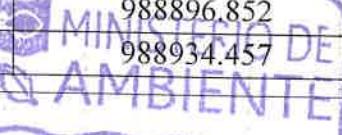
Que el día 10 de diciembre de 2023, el señor **JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE**, de nacionalidad colombiana, con cané de residente permanente No. E-8-175320, en calidad de Gerente General de la Sociedad **CELSIA CENTROAMERICA S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO FINCA ALIMENTOS CÁRNICOS**, ubicado en el corregimiento de Arosemena, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ITALY GONZÁLEZ** y **JOSÉ RINCÓN** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-100-2021** e **IRC-042-2020**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en el establecimiento de un sistema solar fotovoltaico de autoconsumo, en la finca Alimentos Cáricos. El parque contará con una superficie de 5646.8 m², con un área de construcción de paneles de 3106 m²; y tendrá una potencia instalada de 392 KWp. Estará compuesto por 594 paneles fotovoltaicos (con tecnología de silicio policristalino) capaces de generar 660 Wp cada uno. El parque posee 5 unidades inversoras con capacidad nominal de 50 KWac.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca N° 177138, Código de Ubicación 8604, con una superficie actual de 87 Has + 5331 m², que según el Registro Público se localiza en el corregimiento de Arosemena, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste. Esta finca es propiedad de la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS DE PANAMA (ALICAPSA) S.A.**, cuyo Representante Legal otorgó autorización a la empresa **CELSIA CENTROAMERICA S.A.** para que presente el Estudio de Impacto Ambiental. Dicho proyecto se desarrollará sobre una superficie de 5646.8 m², localizada en las siguientes coordenadas:

**Proyecto: SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO FINCA
ALIMENTOS CÁRNICOS**

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	616871.232	988992.102
2	616904.264	988975.611
3	616860.623	988858.275
4	616817.631	988896.852
5	616820.821	988934.457



**Administración Regional
Panamá Oeste**

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo N° 1, de 1 de marzo de 2023, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO FINCA ALIMENTOS CÁRNICOS**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I DRPO – SEIA – IT – APR – 066– 2024**, fechado 12 de marzo de 2024, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 1 de marzo de 2023.

Que en tal sentido, resulta necesario señalar el contenido del artículo 316 de la Constitución Nacional, el cual estatuye lo siguiente:

Artículo 316. Se crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá, a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. Tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo.

A la Autoridad del Canal de Panamá corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine. Los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquiera otra obra o construcción en las riberas del Canal de Panamá, requerirán la aprobación previa de la Autoridad del Canal de Panamá. La Autoridad del Canal de Panamá no estará sujeta al pago de impuestos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos, de carácter nacional o municipal, con excepción de las cuotas de seguridad social, el seguro educativo, los riesgos profesionales y las tasas por servicios públicos, salvo lo dispuesto en el artículo 321.

Que el cuarto párrafo del Memorando-DM-029-2022, fechado el 12 de octubre de 2022, señala qué se deberá ordenar en la Resolución de Aprobación del EsIA, la presentación del permiso y/o autorización por parte de la ACP, previo a la ejecución del proyecto, obra o actividad propuesta. Es decir, de requerir el permiso de la ACP, no podrán iniciar construcción del proyecto, obra o actividad, aunque tenga la Resolución de Aprobación del EsIA.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO FINCA ALIMENTOS CÁRNICOS**, cuyo promotor es la Sociedad **CELSIA CENTROAMERICA S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- e. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- f. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- g. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.

- h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- i. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- j. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- k. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- l. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- m. Contar con los trámites, permisos, reglamentaciones y/o autorizaciones correspondientes para la actividad, por parte de la **Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)**.
- n. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- o. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- p. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto.
- q. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objetivo de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- r. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- t. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.

- u. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que debe contar con el permiso de compatibilidad emitido por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), previo al inicio de la obra y ejecución del proyecto, realizando y cumpliendo con todos los trámites, permisos, reglamentaciones y/o autorizaciones correspondientes en estricto cumplimiento del Artículo 316 de la Constitución Nacional y el **ACUERDO N° 151**, del 21 de noviembre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad para la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, y demás normas concordantes que rigen la actividad, en concordancia con la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y Ley 28 de 17 de abril de 2013, dentro de la zona, y adjuntar dicha documentación en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental, ya que de no contar con el referido permiso y/o la documentación requerida por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), no podrá iniciar la obra, construcción y/o ejecutar el mencionado proyecto.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO FINCA ALIMENTOS CÁRNICOS**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 8: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE**, con cédula de identidad personal No. E-8-175320, Gerente General de la Sociedad **CELSIA CENTROAMERICA S.A.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 12. ADVERTIR que contra la presente Resolución, el señor **JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE**, con cédula de identidad personal No. E-8-175320, Gerente General de la Sociedad **CELSIA CENTROAMERICA S.A.**, o a su Apoderado Legal, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, artículo 316 de la Constitución Nacional, Acuerdo N° 151, del 21 de noviembre de 2007, Ley 21 de 2 de julio de 1997, Ley 28 de 17 de abril de 2013, demás normas concordantes y complementarias.

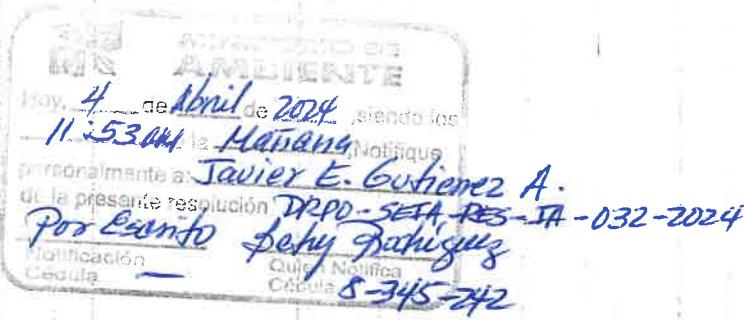
Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Tres (3) días, del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICENCIADO EDUARDO ARAÚZ
Director Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



LICENCIADO HILARIO RODRÍGUEZ
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
Encargado
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO FINCA ALIMENTOS CÁRNICOS.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.

Tercer Plano: PROMOTOR: CELSIA CENTROAMERICA S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHO METROS CUADRADOS ($5,646.8 \text{ m}^2$).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 032 DE 3 DE abril DE 2024.

Recibido por:

José Rincón C.Nombre y apellidos
(En letra de molde)4-194-950

Nº de Cédula de I.P.

José Rincón C.

Firma

11/4/2024

Fecha

La energía que quieres

105



Panamá, 3 de abril de 2024
Nota No.AL-CECA-017-2024

Ingeniero
Eduardo Araúz
Director Regional
Ministerio de Ambiente- Regional Oeste
E.S.M

MiAMBIENTE

Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Betty Rodriguez

Fecha: 4/4/2024

Hora: 11:53 gm

Respetado Ing. Araúz:

Por medio de la presente, yo, Javier Eduardo Gutiérrez Alzate, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-175320, actual representante legal de la sociedad **CELSIA CENTROAMÉRICA, S.A.**; sociedad anónima debidamente inscrita a Folio N°566509, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, me notifico por escrito de la Resolución DRPD-SEIA-RES-IA-032-2024, mediante la cual se resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado "**SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO FINCA ALIMENTOS CÁRNICOS**", situada en el corregimiento de Arosemena, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

A su vez, autorizo a José Rincón con cédula de identidad personal No. 4-194-950, a retirar en mi nombre el documento antes mencionado.

Atentamente,

Javier Eduardo Gutierrez Alzate
C.R.P. E-8-175320
Representante Legal
CELSIA CENTROAMÉRICA, S.A.



Yo, ANAYANSY JOVANE CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) auténtica(s).

APR 04 2024

Panamá,

Testigo

Anu!
Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá



